

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver incidente de nulidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	RAFAEL ANSELMO TORRES CARRASQUILLA
EJECUTADA:	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN.	76001-31-05-003-2022-00507-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, avizora esta agencia judicial que, la ejecutada **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial formula incidente de nulidad a partir del Auto Interlocutorio No. 2372 del 06 de diciembre de 2022, notificado en estado electrónicos No. 173 del día 07 de diciembre del mismo año, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En su escrito el apoderado de la entidad ejecutada, solicita se declare la nulidad de lo actuado, toda vez que, su representada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, con el fin de que estas fueran liquidadas teniendo en cuenta la naturaleza, la complejidad y la duración del proceso, así como también la normativa aplicable para este tipo de casos, sin embargo, a la fecha, el Despacho no se ha pronunciado respecto del recurso de reposición, así como tampoco ha concedido el recurso de apelación, lo que denota que no existe firmeza respecto de todas las providencias emitidas en el proceso ordinario para poder dar inicio al proceso ejecutivo.

Al respecto, es necesario traer a colación el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, invocado por la entidad ejecutada, el cual indica:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o **pretermite íntegramente la respectiva instancia.** (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, al revisar las actuaciones surtidas en el proceso, y las pruebas aportadas por la apoderada judicial de la parte ejecutada, en especial aquellas presentadas con el escrito de alzada, se observa que, por error involuntario del Despacho, no se glosó al expediente digital, el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la pasiva PORVENIR S.A., en contra del auto No. 699 del 27 de abril de 2022, a través del cual se aprobó las costas del proceso ordinario 2019-00377, razón por la cual, no se tuvo en cuenta al momento de dar trámite al proceso ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la totalidad de las providencias emitidas en el proceso ordinario que precede este ejecutivo, no se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, por cuanto, se encuentra pendiente dar trámite a los recursos de alzada ya mencionados, no es procedente dar continuidad al presente asunto hasta tanto se decida sobre los mismos, razón por la cual, habrá de declararse la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto No. 2372 del 06 de diciembre de 2022, y en su lugar se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

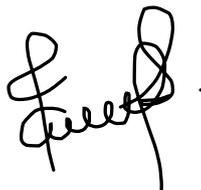
PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 2372 del 06 de diciembre de 2022, y en su lugar, **SE ABSTENDRA** de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DAR el trámite que corresponde a los recursos de alzada presentados por **PORVENIR S.A.**, en el proceso ordinario 2019-00377.

TERCERO: ARCHIVARSE el presente proceso, previa anotación en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq

